

RV: 11001333502220160049900-ELSA MARIA NEIRA 21029837 vs UGPP- RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/08/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)
11001333502220160049900 RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQ.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: Angelica Maria Medina Herrera <abogada3ugpp@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 3:10 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica M. Medina Herrera <notificacionesrstugpp@gmail.com>
Asunto: 11001333502220160049900-ELSA MARIA NEIRA 21029837 vs UGPP- RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.

SEÑOR JUEZ 22 ADMINISTRATIVO.

RADICADO: 11001333502220160049900.
DEMANDANTE: ELSA MARIA NEIRA.
DEMANDADA: UGPP.

REF.:RECURSO DE APELACIÓN.

ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.143.366.390 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 272.397 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada en sustitución, según poder de sustitución otorgado por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, apoderado principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL–UGPP, me permito radicar RECUERSO DE APELACIÓN.

Quedo atenta y muchas gracias.
--

Angélica M. Medina Herrera.
Abogada Especialista D. Laboral y S.S.
Cel. (57) 300-224-3008.

**JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

RADICADO: 11001333502220160049900.
DEMANDANTE: ELSA MARIA NEIRA FRANCO.
DEMANDADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

**REF.: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO.**

ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERREREA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.143.366.390 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 272.397 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme al poder que se presentó previamente, me permito interponer RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 03 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

Estando dentro del término procesal pertinente, sea lo primero reiterarme en todos y cada uno de los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y los alegatos de conclusión presentado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Sea lo primero, manifestar que mi representada se encuentra en desacuerdo con el auto que aprueba la liquidación del crédito por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$ 6.930.603) m/cte, ya que a juicio de esta apoderada la suma adeudada por mi representada es muy inferior a la decretada en dicho auto, por ello se solicita al H. Tribunal revisar y estudiar la procedencia de modificar la liquidación aprobada por el Juzgado 22 Administrativo, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Revisado el cumplimiento al fallo, tomando el certificado de factores salariales mas reciente obrante en el expediente administrativo, expedido por el Ministerio de Obras Publicas y Transporte del 21 de julio de 2018, se observa que los valores allí relacionados como dominicales y festivos, incluían las hora extras, toda vez que los certificados nunca discriminaron los valores por los nombres entonces se hizo la sumatoria de lo relacionado en la casilla Dominicales, festivos y horas extras y resulto la liquidación con el mismo valor, por lo que se concluye que esta entidad en su momento dio cabal cumplimiento al fallo declarativo, motivo por el cual a la demandante no se le adeuda diferencias respecto de las mesadas pensionales, ya que la liquidación efectuada en la resolución RDP 017949 del 04 de mayo de 2016 se encuentra conforme a los lineamientos esbozados en la sentencia del proceso ordinario.

Teniendo en cuenta los anterior, se observa que mi representada considera que el fallo declarativo se encuentra cumplido a cabalidad, los factores salariales fueron incluidos de conformidad con las certificaciones obrantes en el expediente administrativo, así como también se observa que la mesada fue correctamente indexada como fue expuesto anteriormente.

Frente a los intereses moratorios se evidencia que los mismos deben ser liquidados de la siguiente forma en virtud de la Resolución No. RDP 017949 del 04 de mayo de 2016, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	12/11/2006
FECHA DE EJECUTORIA	9/09/2015
FECHA DE SOLICITUD	21/12/2015
FECHA DE PAGO	30/06/2016
CAPITAL	\$ 5.291.099,01
INICIO PERIODOS MUERTOS	9/12/2015
FINAL PERIODOS MUERTOS	20/12/2015
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	3
TIPO DE INTERÉS	192 C.P.A.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$ 234.072,93

DETALLE DE LA LIQUIDACION DE INTERESES:

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 192	TIPO INTERES	TASA DIARIA
9/09/2015	30/09/2015	22	\$ 5.291.099,01	\$ 13.735,69	DTF	0,01180000%
1/10/2015	31/10/2015	31	\$ 5.291.099,01	\$ 20.667,03	DTF	0,01260000%
1/11/2015	30/11/2015	30	\$ 5.291.099,01	\$ 20.952,75	DTF	0,01320000%
13/12/2015	31/12/2015	19	\$ 5.291.099,01	\$ 14.074,32	DTF	0,01400000%
1/01/2016	31/01/2016	31	\$ 5.291.099,01	\$ 25.095,68	DTF	0,01530000%
1/02/2016	29/02/2016	29	\$ 5.291.099,01	\$ 25.471,35	DTF	0,01660000%
1/03/2016	31/03/2016	31	\$ 5.291.099,01	\$ 27.720,07	DTF	0,01690000%
1/04/2016	30/04/2016	30	\$ 5.291.099,01	\$ 27.937,00	DTF	0,01760000%
1/05/2016	31/05/2016	31	\$ 5.291.099,01	\$ 29.688,36	DTF	0,01810000%
1/06/2016	30/06/2016	30	\$ 5.291.099,01	\$ 28.730,67	DTF	0,01810000%
TOTAL				\$ 234.072,93		



PRETENSION:

1. Solicito se modifique el auto que aprueba la liquidación del crédito, estableciendo que mi representada no adeuda valor alguno por concepto de diferencias pensionales y se señale el que valor a cancelar por intereses moratorios asciende a la suma de **\$234.072,93.**

Las notificaciones las recibirá al correo abogada3ugpp@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

Del señor Juez,

ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA.

C.C. 1.143.366.390 de Cartagena.

T.P. 272.397 del C. S. de la J.